

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA, PARA LAS BODEGAS DEL INDECA NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE (04-2020), SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA -INDECA- Y LA ENTIDAD COMERCIAL DENOMINADA ARANA, CARRILLO SERVICIOS DE VIGILANCIA PROFESIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA -SERVIPROSA-, En Bárcena, Villa Nueva, Departamento de Guatemala, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte (19/11/2020), nosotros: Por una parte **BERTA RAMÍREZ DE PÉREZ**, de sesenta años de edad, casada, guatemalteca, Perito Contador, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos seis espacio once mil ciento cuarenta y cuatro espacio cero trescientos uno (2406 11144 0301) extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centro América, actúo en mi calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARCIAL** del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola, como lo acredito con la Resolución número JD guión cero cuatro guión dos mil ocho (JD-04-2008) de fecha treinta y uno de julio del año dos mil ocho (31/07/2008), de la Junta Directiva del INDECA que contiene mi nombramiento, y Acuerdo de Gerencia General número veintidós guión dos mil ocho (22-2008) de fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho (31/12/2008) y de conformidad con el numeral dos (2) del artículo veinte (20) del Decreto Número ciento uno guión setenta (101-70) del Congreso de la República de Guatemala (Ley Orgánica del Instituto Nacional de Comercialización Agrícola), que en adelante se denominará en forma indistinta el INDECA o el CONTRATANTE, con dirección ubicada en el kilómetro veintidós, carretera al Pacífico, Edificio La Ceiba, primer nivel, Bárcena, Villa Nueva y por otra parte el señor **JOSÉ OTONIEL ARANA VALENZUELA**, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Licenciado en Administración de Empresas, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) número: un mil seiscientos ochenta y cinco espacio ochenta y seis

ARANA CARRILLO SERVICIOS DE VIGILANCIA PROFESIONAL S.A. REPRESENTANTE LEGAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA

mil doscientos veintitrés espacio dos mil doscientos diez (1685 86223 2210), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centro América, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL** de la entidad Arana, Carrillo Servicios de Vigilancia Profesional, Sociedad Anónima –SERVIPROSA- con sede en, Manzana M, lote veinticuatro (24) sector nueve (9), zona siete (7), Prados de Villa Hermosa, municipio de San Miguel Petapa, departamento de Guatemala, lugar que señalo para recibir notificaciones y/o citaciones, calidad que acredito de conformidad con el acta notarial de mi nombramiento de fecha doce de noviembre del año dos mil dieciocho (12/11/2018), autorizada en la Ciudad de Guatemala por el Notario Oscar Gregorio Navarro López, la cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Mercantil General de la República, con número de Registro quinientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos (548482), folio cuatrocientos noventa y dos (492), libro seiscientos noventa y nueve (699) de Auxiliares de Comercio, de la Sociedad denominada **ARANA CARRILLO SERVICIOS DE VIGILANCIA PROFESIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA** inscrita con número de Registro cuarenta y tres mil novecientos treinta y seis (43936), folio quinientos sesenta y cinco (565), libro ciento treinta y siete (137) de Sociedades Mercantiles. En lo sucesivo y para los efectos legales del presente contrato me denominaré "EL CONTRATISTA". Los documentos con los que comparecemos acreditan las representaciones que ejercitamos; documentos que a nuestro juicio y de conformidad con la ley son suficientes para la celebración de este contrato; aseguramos ser de los datos de identificación personal indicados, hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, y por este acto convenimos en celebrar **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS BODEGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRICOLA -INDECA-**, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente contrato se suscribe de conformidad con las disposiciones legales que regulan al INDECA, la Ley de Contrataciones del

ARANA CARRILLO SERVICIOS DE VIGILANCIA PROFESIONAL, S.A.
REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Estado (Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala), su Reglamento (Acuerdo Gubernativo Número 122-2016) y el Código Civil (Decreto Ley Número 106 del Jefe de Estado). **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL INDECA contrata los servicios de "EL CONTRATISTA", según su cotización presentada el día lunes diecinueve de octubre del año dos mil veinte (19/10/2020), de conformidad a la Base de Cotización número cero dos guión dos mil veinte (02-2020) y acta de adjudicación número doce guión dos mil veinte (12-2020) faccionada en el libro de actas de la Sección de Compras de INDECA, libro de actas que se encuentra debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas, razón por la que EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio de seguridad y vigilancia profesional en las bodegas propiedad del INDECA, siendo las siguientes: 1) **Bodega de Fraijanes**, ubicada en la primera avenida uno guión treinta y cuatro zona dos (1 a. Avenida 1-34 zona 2), Colonia Pavón, municipio de Fraijanes; 2) **Bodega de Chimaltenango**, ubicada en La Alameda, Kilómetro cincuenta y cinco punto cinco (55.5) Carretera a Antigua Guatemala, Chimaltenango. 3) **Bodega Los Amates**, ubicada en el kilómetro doscientos (200) Carretera a El Rico, Los Amates, Izabal; 4) **Bodega de Quetzaltenango**, ubicada en la treinta y siete avenida uno guión cincuenta y uno zona ocho (37 Avenida 1-51 zona 8), Ciudad de Quetzaltenango; 5) **Bodega de Retalhuleu**, ubicada en Finca Pucá, Calzada Las Palmas zona seis (6), Retalhuleu; 6) **Bodega de Tactic**, ubicada en el Kilómetro ciento ochenta y seis (186) Ruta a Cobán (CA-14), municipio de Tactic, Alta Verapaz, 7) **Bodega de Ipala**, ubicada en zona uno (1), Barrio Amate Quemado, municipio de Ipala, Chiquimula y 8) **Bodega de Jalpatagua**, ubicada en calle principal zona cero (0), aldea Tierra Blanca, municipio de Jalpatagua, Jutiapa. El servicio se efectuará con un total de dieciséis (16) agentes vigilantes con turnos de veinticuatro por veinticuatro (24x24) horas, por lo que el INDECA cancelará en forma mensual la cantidad de **SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 69,600.00)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y días de asueto, los pagos se cancelarán en forma vencida, contra factura que se presente al INDECA

LANCA CAJILLO SERVICIOS DE
ABOGACÍA PROFESIONAL, S. A.
REPRESENTANTE

INSTITUTO NACIONAL DE
DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

mensualmente, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente. El valor total de este contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 835,200.00)**. **TERCERA: PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se computará a partir del día uno de enero al día treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno (01/01 al 31/12/2021), plazo con el que ambas partes estamos totalmente de acuerdo. **CUARTA: DISPOSICIONES GENERALES.** La seguridad de las bodegas del INDECA estará a cargo de un (1) agente diario en cada bodega, el cual debe ser relevado estrictamente cada veinticuatro (24) horas, bajo la responsabilidad directa y permanente de EL CONTRATISTA, quien no podrá subcontratar al personal de otras empresas que ofrezcan el mismo servicio. El servicio será comprendido por turnos de veinticuatro (24) horas de lunes a domingo, en cada una de las bodegas indicadas en la cláusula segunda del presente contrato, lo que comprende la utilización de dos (2) agentes por cada bodega. **QUINTA:** En el caso que por Decreto Legislativo o Acuerdo Gubernativo de la autoridad pública, se deba pagar un salario mayor al que actualmente paga EL CONTRATISTA; el precio del servicio se incrementará en la proporción respectiva. **SEXTA:** Son obligaciones de EL CONTRATISTA: a) Prestar el servicio de seguridad contratado en forma continua e ininterrumpida, durante el horario y en la forma establecida en este contrato; b) Proporcionar personal apto, debidamente capacitado y entrenado en las labores propias del servicio a prestarse; c) Realizar actividades de observación al exterior y en el interior de las bodegas del INDECA, e informar de cualquier objeto que considere de peligro en forma inmediata a su superior, para que se tomen las medidas pertinentes al caso; d) Controlar las entradas y salidas de personas y vehículos que ingresan a las instalaciones del INDECA, llenando diariamente los formularios o libros que le serán proporcionados por el INDECA, indistintamente de los que le exija la empresa prestadora del servicio. Asimismo el agente de turno deberá anotar en dicho formulario o libro las novedades que surjan durante su turno y dar aviso inmediatamente a las oficinas centrales del INDECA; e) Presentar un perfil de cada

FRANK CARILLO SERVICIOS DE
VIGILANCIA PROFESIONAL, S.A.
REPRESENTANTE
LEGAL

SERVICIOS

FRANK CARILLO SERVICIOS DE
VIGILANCIA PROFESIONAL, S.A.

INSTITUTO NACIONAL DE
COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA
DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

guardia o agente de seguridad designado para prestar el servicio, indicando su grado académico (el cual deberá ser como mínimo sexto grado de educación primaria) así como los estudios realizados; además, este deberá incluir copias de constancias de antecedentes penales y policíacos recientes, constancias de cursos de entrenamiento físico, armamento, disciplina o si prestaron servicio militar, lo cual deben acreditar con diplomas o certificaciones que acrediten tal extremo, el Director de Logística de la Institución, será la persona encargada de realizar la verificación del cumplimiento de este extremo; f) Presentar sin solicitud expresa de parte del INDECA, las licencias de las armas asignadas a los guardias o agentes de seguridad de las seis bodegas, las cuales deberán estar vigentes durante la prestación del servicio; g) g.1. Dotar al oficial de seguridad asignado, del uniforme reglamentario completo con insignias y gafete de la empresa para la cual labora, g.2. Credencial extendida por la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada del Ministerio de Gobernación, la cual deberá portar obligatoriamente cuando esté de servicio, g.3. Arma de fuego (escopeta o revolver) g.4. Mínimo de quince (15) cartuchos, g.5. Macana, g.6. Gorgorito, g.7. Radio transmisor o teléfono celular con saldo mínimo, g.8. Linterna de mano, g.9. Botas (tipo militar) g.10. Tablilla Shannon, g.11. Capa impermeable, g.12 botas de hule, g.13 libro de reportes y lapiceros; h) Aceptar que en cualquier momento las autoridades del INDECA, (Gerente General, Director de Logística y Supervisores de Bodegas), pasen revista a los guardias o agentes de seguridad sobre su comportamiento, solicitarles los informes que crean convenientes y oportunos. Así como si portan los objetos y equipo estipulados en las literales que anteceden. i) velar porque los guardias o agentes de seguridad presten el servicio debidamente uniformados, zapatos lustrados, cabello recortado, afeitados y guardando un comportamiento decoroso de acuerdo a su cargo. j) Enviar un supervisor a las bodegas por lo menos una vez a la semana, visita que deberá quedar documentada en las boletas que entregará al encargado de la Bodega. k) Auxiliar en caso necesario y en forma inmediata al oficial de seguridad asignado al INDECA, para prevenir o reprimir cualquier acción contraria a la ley que se pueda presentar; l)

ARANA CARBALLÓ SERVICIOS DE
PROFESIONAL, S. A.
REPRESENTANTE
LEGAL

DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA



Responder en forma solidaria por lo que los agentes o guardias de seguridad hagan o dejen de hacer en el cumplimiento de su servicio; m) Proporcionar al INDECA un informe sobre la realización del servicio prestado durante cada mes, que incluya las anomalías que se observen durante dicho período; cuando la gravedad de la anomalía lo amerite, debe darse parte de la misma lo más pronto posible a los teléfonos sesenta y seis veintinueve setenta y nueve cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos y cuarenta y siete (6629-7940/41/42/47). Si durante el transcurso de la prestación del servicio un agente fuera dado de baja por cualquier circunstancia. EL CONTRATISTA deberá remitir al INDECA, un perfil completo del guardia o agente de seguridad que lo sustituirá, debiendo el INDECA, previo a una revisión del perfil del nuevo guardia propuesto, autorizar o denegar la sustitución del guardia que causó baja, el Director de Logística de la institución será el responsable de la verificación de este extremo. **SEPTIMA:** EL CONTRATISTA queda facultado para: A) Sugerir y recomendar la adaptación de medidas adicionales de prevención y seguridad que la situación requiera, además de las obligaciones contenidas en este contrato; B) Recomendar o sugerir a funcionarios y empleados del INDECA sobre el uso u observancia de las medidas de seguridad en el lugar de trabajo; C) Informar inmediatamente a las autoridades del INDECA, de cualquier evento que ponga en peligro o riesgo la seguridad de la bodega, de sus funcionarios o empleados, adoptando de inmediato las medidas necesarias que la situación exija; D) Investigar a requerimiento del INDECA y con cargo adicional a lo establecido, la comisión de hechos delictivos perpetrados en contra del INDECA, sus funcionarios o empleados, cuando los agentes de seguridad de EL CONTRATISTA a criterio del INDECA, no se encuentren involucrados en el hecho delictivo. **OCTAVA:** Es obligación del INDECA: A) Proporcionar las facilidades necesarias e indispensables para el cumplimiento del servicio contratado, tales como: permitir el acceso a sus bodegas, proporcionar la información atinente que se le requiera, instruir a su personal sobre el acatamiento de las disposiciones que en materia de seguridad se dicten por EL CONTRATISTA o por el oficial de seguridad asignado, según lo demanden las

ARANA CARRILLO SERVICIOS DE
CONSULTORIA PROFESIONAL S. A.
REPRESENTANTE LEGAL
VIGILANCIA
SERVIDOR

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA

circunstancias; B) Prestar en forma inmediata el apoyo y colaboración que solicite el oficial de seguridad asignado, para evitar, prevenir o suspender cualquier actividad que produzca o pueda producir una situación de peligro o riesgo o bien la comisión de hechos delictivos; C) Proporcionar al oficial de seguridad asignado, la posibilidad de comunicarse telefónicamente con EL CONTRATISTA, para solucionar casos de emergencia o solicitar el auxilio necesario; D) Designar a la persona, funcionario o empleado del INDECA, que será el medio de comunicación directo entre el INDECA y EL CONTRATISTA; E) Comunicar a EL CONTRATISTA por escrito, la existencia de cualquier hecho relacionado con el INDECA, sus bienes o las personas que laboran en la misma que les afecte o pueda afectarles y que tenga relación directa con el servicio contratado, en igual forma toda reclamación que en tal sentido tuviere; F) Colaborar con EL CONTRATISTA o con la persona individual o jurídica que ésta indique, en la investigación de los hechos que ocurrieren, siempre que los agentes no tengan participación en tal hecho, facilitando el reconocimiento de lugares, el examen de documentos, rindiendo declaraciones, aportando toda clase de pruebas y testimonios que tuviera, así como permitiendo la realización de cualquier diligencia que fuere necesaria para el esclarecimiento del hecho o de la reclamación que hubiere formulado; G) Pagar puntualmente, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno, las amortizaciones mensuales correspondientes al pago del servicio prestado por EL CONTRATISTA contra presentación de la factura correspondiente e Informe indicado en la literal "m" de la cláusula sexta del presente contrato; H) Dar información a EL CONTRATISTA o a los agentes comisionados por éste, para el mejor desempeño de su cometido, en el sentido de indicar la información necesaria con respecto a los bienes muebles e inmuebles sujetos a vigilancia. **NOVENA: CLÁUSULA DEL COHECHO.** Yo, el contratista manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho así como las disposiciones contenidas en el capítulo III del Título XIII del Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la Republica). Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones

SERVICIOS DE
PROFESIONAL, S. A.
REPRESENTANTE
LEGAL
SERVICIOS

DIRECCION
ADMINISTRATIVA
INSTITUTO NACIONAL DE
COMERCIALIZACION AGRICOLA

administrativas que pudieran corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el Sistema de Compras y Adquisiciones del Estado de Guatemala GUATECOMPRAS. **DECIMA: PROHIBICIONES.** Se prohíbe al INDECA: A) Utilizar al oficial de seguridad asignado en actividades o funciones diferentes a las propias de su atribución como tal. B) Variar sin la autorización previa y por escrito de EL CONTRATISTA el lugar, horario y forma en que el oficial de seguridad asignado ha de prestar el servicio contratado. C) Pagar sumas dinerarias o cualquier otra forma de retribución bajo cualquier concepto al oficial de seguridad, salvo convenio celebrado entre EL CONTRATISTA y EL INDECA. **DECIMA PRIMERA: RENGLÓN Y PARTIDA PRESUPUESTARIA.** Los fondos asignados para el pago del presente contrato administrativo, el INDECA los cargará al renglón ciento noventa y siete (197) que cubre el rubro de Servicios de Vigilancia, con cargo a la partida presupuestaria específica número: once punto cero cero punto cero cero punto cero cero punto cero punto ciento noventa y siete punto cero punto quince punto veintiuno (11.00.000.002.000.197.0115.21) **DECIMA SEGUNDA:** Convienen los otorgantes en forma expresa, que el Instituto Nacional de Comercialización Agrícola (INDECA) unilateralmente y sin ninguna responsabilidad, podrá rescindir el contrato parcial o totalmente, cuando convenga a sus intereses, o por el incumplimiento de alguna de las obligaciones del CONTRATISTA, lo que se hará por medio de un simple aviso, con quince días de anticipación. En ningún caso se aceptarán cambios o reclamaciones por la vía verbal o telefónica, debiendo existir en todo caso un principio de prueba por escrito. **DECIMA TERCERA:** Es entendido que en virtud de este contrato, el INDECA no asume la calidad de patrono del personal de seguridad asignados a cada bodega, y que la relación patronal corresponde con exclusividad a EL CONTRATISTA; por consiguiente, cualquier reclamación laboral que se haga, como pago de salarios, horas extras, prestaciones laborales y demás obligaciones impuestas por la ley, en especial las cuotas patronales al régimen de seguridad social, serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA:** Al momento de suscribirse el presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá presentar en un plazo que no exceda

SERVICIOS DE
VIGILANCIA
ARANA CARRILLO
PROFESIONAL, S. A.
REPRESENTANTE
LEGAL

SERVICIOS DE
VIGILANCIA

INSTITUTO NACIONAL DE
COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA
DIRECCIÓN
ADMINISTRATIVA

de tres (3) días hábiles una fianza de cumplimiento, contratada con una institución afianzadora debidamente autorizada para operar en Guatemala, supervisada por la Superintendencia de Bancos (SIB) y de reconocida capacidad financiera, que cubra el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, en un porcentaje del diez por ciento (10%) del monto total de este instrumento legal. **DECIMA QUINTA:** Para el caso de acción judicial relacionada con este contrato, los otorgantes renunciamos al fuero de nuestro domicilio y nos sometemos a los tribunales de la Ciudad de Guatemala y señalamos como lugar para recibir notificaciones nuestras respectivas sedes, aceptando como válidas y bien hechas las notificaciones que allí se nos practiquen, mientras no hubiésemos indicado cualquier cambio por escrito. Si la acción ejercitada por EL CONTRATISTA fuere consecuencia de la falta de pago de las obligaciones estipuladas en este contrato, desde ahora el INDECA reconoce como líquido, exigible y de plazo vencido el monto debidamente comprobado que se adeude a EL CONTRATISTA y como buenas y exactas las cuentas de los controles contables del INDECA. **DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN.** En los términos relacionados y el carácter con que comparecemos, aceptamos el presente contrato, en todas y cada una de sus cláusulas; el cual hemos leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales lo aceptamos, ratificamos y firmamos.

F)  

F)  

LEGALIZACIÓN: En Bárcena, Villa Nueva, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, Yo, Kehily Elvira Arriola López, Notaria. **DOY FE,** que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS,** por haber sido puestas el día de hoy en mi presencia del puño y letra





de los señores: **BERTA RAMÍREZ DE PÉREZ**, persona de mi anterior conocimiento y por el señor **JOSÉ OTONIEL ARANA VALENZUELA** quien se identifica con el Documento Personal de Identificación (DPI) Código Único de Identificación (CUI) un mil seiscientos ochenta y cinco espacio ochenta y seis mil doscientos veintitrés espacio dos mil doscientos diez (1685 86223 2210), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP), República de Guatemala, Centro América, quienes vuelven a firmar juntamente con la notaria que autoriza, **EL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS BODEGAS DEL INDECA NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE (04-2020)** suscrito entre el INDECA y la entidad comercial Arana, Carrillo Servicios de Vigilancia Profesional, Sociedad Anónima, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte.

F)

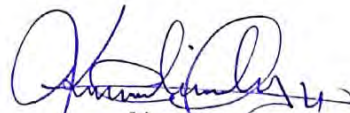



F)

ANTE MÍ:




Licenciada
Kichity Elvira Anzola Lopez
Abogada y Notaria

Aprobados sus Estatutos y reconocida su Personalidad Jurídica por Acuerdos Gubernativos emitidos a través del Ministerio de Economía el 4 de abril de 1,968, 20 de septiembre de 1,996 y 17 de febrero de 1,997 y autorizada para emitir toda clase de Fianzas por Resolución No. 1908 del 14 de mayo de 1,968, del mismo Ministerio

POR: ** Q.83,520.00 *******

CLASE: C-2

POLIZA No. 751536

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA., en uso de la autorización que le fue otorgada por el MINISTERIO DE ECONOMIA se constituye fiadora solidaria hasta por la suma de OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE QUETZALES CON 00/100.-----

ANTE: INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-.-----

Para garantizar: a nombre de ARANA, CARRILLO SERVICIOS DE VIGILANCIA PROFESIONAL, S.A. , el cumplimiento DE CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO CERO CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTE (04-2020), de fecha 19 de Noviembre del 2020, QUE SE REFIERE A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA LAS BODEGAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACIÓN AGRÍCOLA -INDECA-, COMO SE DETALLA EN REFERIDO INSTRUMENTO.-----

Esta fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones. La fianza se hará efectiva por el BENEFICIARIO si el fiado incumple total o parcialmente las obligaciones contraídas. Y estará vigente por el período comprendido del 01 de Enero del 2021 al 31 de Diciembre del 2021.

De conformidad con el Decreto número 25-2010 del Congreso de la República Ley de Actividad Aseguradora, artículos 3 literal b), 106 y 109 y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

AFIANZADORA G&T SOCIEDAD ANONIMA. conforme artículo 1027 del Código de Comercio, no gozará de los beneficios de orden y excusión a que se refiere el Código Civil de la República de Guatemala y para la interpretación y cumplimiento de la garantía que esta póliza representa, se somete expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de el Departamento de Guatemala.

EN FE DE LO CUAL firma la presente Póliza en la Ciudad de Guatemala, el 24 de Noviembre del 2020.

Afianzadora G & T, S.A.



Carlos Fernández Gomar
Apoderado

CONDICIONES GENERALES DE ESTA POLIZA

1º.- PROPORCIONALIDAD. - AFIANZADORA G&T, quien en adelante se designará únicamente como "LA AFIANZADORA", por medio de la presente póliza de fianza, se obliga a pagar al BENEFICIARIO que se indica en la carátula de la misma, hasta la totalidad de la suma por la cual fue expedida, en caso de incumplimiento total y absoluto de las obligaciones del FIADO garantizadas por esta póliza, pero, en caso de incumplimiento parcial de tales obligaciones, el pago que estará obligada a satisfacer LA AFIANZADORA, será la proporción que guarde la parte incumplida con el monto total de la obligación por cumplir, tomando como base el importe total de esta fianza. Para el cómputo de tal pago, registrarán los valores calculados para la obligación principal.

2º.- TERRITORIALIDAD. - LA AFIANZADORA, está obligada a cubrir aquellas responsabilidades que tengan que ser cumplidas por el FIADO dentro del territorio de la República de Guatemala, salvo que en la carátula de esta póliza se estipule lo contrario.

3º.- RECLAMACIONES. - EL BENEFICIARIO está obligado a dar aviso a LA AFIANZADORA, en sus oficinas de esta ciudad de Guatemala y dentro de los treinta (30) días calendario siguiente al día en que debieran quedar cumplidas las obligaciones garantizadas por esta fianza, de la falta de cumplimiento parcial o total de tales obligaciones por parte del FIADO. Si transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario no se recibe aviso escrito en las oficinas de LA AFIANZADORA, se presumirá cumplida la obligación garantizada, quedando sin valor ni efecto esta póliza, salvo que en la carátula de la misma se haya expresado lo contrario.

4º.- PAGO.- LA AFIANZADORA hará efectivo cualquier pago, con cargo a esta fianza, dentro de los términos legales aplicables, siempre que se hayan llenado todos los requisitos indicados en esta póliza.

5º.- PAGO PROPORCIONAL POR EXISTENCIA DE OTRAS FIANZAS.-Si el BENEFICIARIO tuviere derecho o disfrutare de los beneficios de alguna otra fianza o garantía válida y exigible por las mismas obligaciones cubiertas por esta póliza, el pago al BENEFICIARIO se prorrateará entre todos los fiadores o garantes, en la proporción que les corresponda, conforme las condiciones de cada fianza o garantía.

6º.- EXCLUSIONES.- LA AFIANZADORA no pagará el incumplimiento de la obligación garantizada por medio de esta fianza, cuando el mismo se deba a consecuencia de los siguientes actos: a) Terrorismo: entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósitos o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También se incluyen los actos resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir cualquier acto de terrorismo b) Sabotaje: entendiéndose éste para los efectos de esta póliza como cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca, temporal o permanentemente, el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para subsistencia de la comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa. c) Caso fortuito y fuerza mayor, entendiéndose estos términos como todo acontecimiento o suceso que no se pueda prever o que previsto no se pueda resistir.

7º.- NULIDAD Y EXTINCIÓN DE LA FIANZA.- LA AFIANZADORA quedará exonerada de las obligaciones contraídas y se extinguirá la fianza en los siguientes casos: a) lo estipulado en el artículo 2104 del Código de Comercio cuando la obligación principal se extinga; c) al omitir el aviso a LA AFIANZADORA de las prórrogas o esperas concedidas al 5.00% de interés por día, en los quince (15) días hábiles siguientes.

8º.- MODIFICACIONES.- Toda prórroga, modificación o adición a esta póliza, por prórrogas, modificaciones o adiciones hechas a la obligación principal, deberá hacerse constar mediante un documento escrito, debidamente firmado por el representante legal o apoderado de la AFIANZADORA en el entendido de que si el BENEFICIARIO no está de acuerdo con la AFIANZADORA no responderá por obligaciones derivadas, directa o indirectamente, por prórrogas, modificaciones o adiciones a esta póliza, sin consentimiento y aceptación.

9º.- VIGENCIA Y CANCELACIÓN.- Esta póliza de fianza entrará en vigencia desde el momento expresado en la carátula de la misma, por cuyo plazo el FIADO ha pagado la prima correspondiente; en consecuencia, si el plazo de vigencia de la póliza solicitada por el FIADO y aprobada por LA AFIANZADORA mediante documento escrito, causará una nueva póliza, esta póliza quedará cancelada al término de la vigencia estipulada en la misma o de sus posteriores ampliaciones o prórrogas, si las hubiere, mismas que se harán constar mediante endoso emitido por LA AFIANZADORA y que se adherirán a esta póliza y en el cual se consignará la nueva fecha de terminación de la vigencia de la fianza.

10º.- SUBROGACIÓN.- LA AFIANZADORA subrogará al BENEFICIARIO en todos los derechos y acciones que tuviere contra el FIADO si hiciere algún pago al BENEFICIARIO con cargo a esta póliza, en preparación a tal pago.

11º.-CONTROVERSIAS.- Cualquier evento de litigio o controversia que pudiera surgir entre el BENEFICIARIO y LA AFIANZADORA, respecto a la interpretación y cumplimiento y, en su caso, ejecución de la presente póliza, será sometida a la decisión de los tribunales competentes de la ciudad de Guatemala.

12º.- ACEPTACIÓN.- La aceptación expresa o tácita de la fianza por el BENEFICIARIO, supone la aceptación total y sin reserva de las condiciones aquí establecidas. La aceptación tácita de la misma se producirá por cualquier acto que tienda a reclamar a LA AFIANZADORA el pago total o parcial de la obligación por incumplimiento del FIADO. Esta Póliza de fianza no es endosable y solo podrá ser reclamada por el BENEFICIARIO, a cuyo favor fue expendida.

13º.-PRESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS DEL BENEFICIARIO.- Las acciones del BENEFICIARIO, en contra de LA AFIANZADORA, prescribirán en dos años, de conformidad con la ley.

"Artículo 673".- Contratos mediante pólizas. En los contratos cuyo medio de prueba consista en una póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquel en que lo recibió y se consideran aceptadas las estipulaciones de ésta si no se solicita la mencionada rectificación. Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último."

Texto aprobado por la Superintendencia de Bancos en resolución número 709-2004 de fecha 4 de agosto de 2004; y carátula aprobada en resolución número 133-71 de fecha 19 de mayo de 1971.

Guatemala, 24 de Noviembre del 2020

Señores:
INSTITUTO NACIONAL DE COMERCIALIZACION AGRICOLA -INDECA-
Presente.

El seguro de caución (fianza) que a continuación se identifica y para los efectos del fiel cumplimiento a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 59 de su Reglamento, se CERTIFICA su AUTENTICIDAD, toda vez que el mismo ha sido emitido en cumplimiento del Decreto No. 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Actividad Aseguradora y que el firmante de la póliza, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

- Seguro de Caución (Fianza):

CLASE: C-2

POLIZA No. 751536

- Asegurado (Fiado): ARANA, CARRILLO SERVICIOS DE VIGILANCIA PROFESIONAL, S.A.

- Fecha de Emisión de la póliza: 24 de Noviembre del 2020

Atentamente,

Por Afianzadora G&T:



Apoderado
Carlos Fernández Gomar

Para verificar la autenticidad de la póliza puede ingresar a la siguiente dirección web:

<https://www.segurosbyt.com.gt/consulta-de-fianza/>

Código de Verificación: 2444719 - 347642